



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: ADQUISICION DE BIENES

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE: SECRETARÍA PARTICULAR

NOMBRE DEL PROYECTO

"ADQUISICIÓN DE 4,000 ARTÍCULOS DEL HOGAR COMO OBSEQUIOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES"

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: JESUS FROYLAN PEREZ BUSTAMANTE
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:
DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):
NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 534

CONTRATO

Table with contract details: MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$760,000.00, MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA, NÚMERO DE CONTRATO: SA/DACS/054/2024, etc.

ANTICIPO

Table with advance payment details: PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0%, MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$ 0.00, etc.

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA: INGRESO PROPIO 2024

ACTA DE APROBACIÓN

NUMERO: IV-SOICAEACS-2024, FECHA: 30 DE ABRIL DE 2024

GARANTIAS

Table with guarantee details: POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: MONTO TOTAL: \$ 0.00, etc.

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO, CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MHQ850101D52, etc.

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

Table with execution period details: FECHA DE INICIO: 02 DE MAYO DE 2024, PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 DÍAS NATURALES, etc.

Se eliminan los datos personales (RFC y domicilio), en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Con fundamento en los artículos 100 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. J. HERIBERTO URIBE CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LCDA. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA LCDA. MARILÚ HERNANDEZ VÁZQUEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA EL C. JESUS FROYLAN PEREZ BUSTAMANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. J. Heriberto Uribe Castro, con la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI; y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, “**ADQUISICIÓN DE 4,000 ARTÍCULOS DEL HOGAR COMO OBSEQUIOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES**” se cubrirán con recursos de “**INGRESO PROPIO 2024**”, según oficio **SF/329-BIS/2024** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la C.P. Crystal Escobedo Ríos, Secretaria de Finanzas Públicas en fecha 18 de abril de 2024.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, la Lcda. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante el acta **IV-SO/CAEACS-2024** de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **30 de abril de 2024**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:

- 2.1. Que es una persona física que cuenta con la capacidad y la experiencia profesional para prestar los servicios descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
- 2.2. Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número [REDACTED] manifestando desde éste momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.3. Se identifica con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con [REDACTED]
- 2.4. Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]
- 2.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

- 2.6 Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para prestar los servicios objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la **SECRETARÍA PARTICULAR**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.7 Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.
- 2.8 Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro. registrado bajo el número **534**.
3. **De ambas "PARTES":**

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a entregar "LOS BIENES" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO UNO** en adelante "LOS BIENES" mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "ADQUISICIÓN DE 4,000 ARTÍCULOS DEL HOGAR COMO OBSEQUIOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.7 del apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$121,000.00(CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$881,600.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PROVEEDOR".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 10 días naturales a la firma del contrato. Teniendo como plazo del **02 al 10 de mayo de 2024** para la ejecución de dicha obligación contraída.

CUARTA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "LOS BIENES" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la **SECRETARIA PARTICULAR**.

En su caso la transportación de "LOS BIENES", las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de "LOS BIENES", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO" por lo que no generará algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la **CLAUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

Durante la recepción, "LOS BIENES" estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a las características y especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibidos y aceptados "LOS BIENES".



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene que, por la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, se pague en una sola exhibición, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PROVEEDOR" a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS BIENES", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" solo pagará por "LOS BIENES" entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA PARTICULAR** efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por "LOS BIENES" entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la **SECRETARÍA PARTICULAR** remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, emita las Solicitudes de Pago correspondientes y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido "LOS BIENES" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS BIENES" proporcionados cumplan con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS BIENES" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS BIENES" proporcionados que amparan el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

OCTAVA. - PAGOS EN EXCESO. Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS BIENES", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "EL BIEN" faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

NOVENA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **SECRETARÍA PARTICULAR** de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" no solicitará garantía a "EL PROVEEDOR", en virtud de que el pago se realizara a contra entrega de los bienes conforme a lo estipulado en el presente contrato, por lo que, en caso de incumplimiento, retrasos o deficiencias del servicio, durante la vigencia del contrato, no se procederá a pago alguno respecto del servicio que exista el incumplimiento, con evidencia correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de "LOS BIENES" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "LOS BIENES", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS BIENES" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PROVEEDOR", a través del saldo que a la fecha tenga "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS BIENES", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PROVEEDOR" debidamente comprobados.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA. "EL PROVEEDOR" liberará a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal y/o administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin y objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS BIENES" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se proroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PROVEEDOR".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PROVEEDOR" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "EL BIEN" aún no liquidado, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PROVEEDOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. - Están de acuerdo ambas partes, que la relación derivada del presente contrato no implica de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación, dependencia de "EL PROVEEDOR", hacia "EL MUNICIPIO", ni laboral solidaria para el caso de que "EL PROVEEDOR" contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley laboral, fiscal, de seguridad social, penal o civil que tenga con sus trabajadores, reconociendo a su vez que el "EL PROVEEDOR" es el único responsable del pago oportuno y correcto de las prestaciones relacionadas con sus trabajadores que laboren para su funcionamiento y por ningún motivo podrá involucrar a "EL MUNICIPIO" en conflicto alguno, pues esto será una causa suficiente para rescindir el presente contrato con el pago de daños y perjuicios que se hubieren causado a "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades que se incluyan en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "LOS BIENES" contra defectos y vicios ocultos durante plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA.

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS BIENES" objeto de este contrato se están entregando por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la SECRETARÍA PARTICULAR, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la SECRETARÍA DE PARTICULAR de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptado a su entera satisfacción, la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega de "LOS BIENES" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Página 6 de 7



CONTRATO: SA/DACS/054/2024

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA - ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a 02 día del mes de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL MUNICIPIO"

C. J. HERIBERTO URIBE CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. JESUS FROYLAN PEREZ BUSTAMANTE

TESTIGOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LCDA. MARILÚ HERNANDEZ VÁZQUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
PARTICULAR (ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)

HUIMILPAN
2021-2024